



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101
Cali

SIGC

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 23 de noviembre de 2020, según se conoce de Acta Individual de Reparto. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No. 039

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO CUERO PLAYONERO C.C10.293.290

luisfernandocueropla@hotmail.com

npmendivelsos@hotmail.com

DEMANDADO: HILDA MARIA HERNANDEZ C.C25.436.294

RADICACION: 2020-642-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por **LUIS FERNANDO CUERO PLAYONERO.**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **HILDA MARIA HERNANDEZ**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

PRIMERA- se observa que **NO APORTA EL PODER** mencionado en el acápite de ANEXOS de la demanda, incumpliendo con lo ordenado por el numeral primero del Art 84 del C.G.P.

SEGUNDO- en el acápite de notificaciones se puede observar que el apoderado no indica la dirección del correo electrónico de la parte demandada, situación que debe presentar con obligación, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, que expresa: "(...) la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión(...)"

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101
Cali

SIGC

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza



Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c379aab0547ca65aac66634cd77d14c94643ca6385282e451fd68ea8124ef4**

Documento generado en 20/01/2021 02:18:43 PM